



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **NUEVO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO No. 8024**

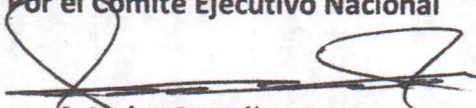
H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

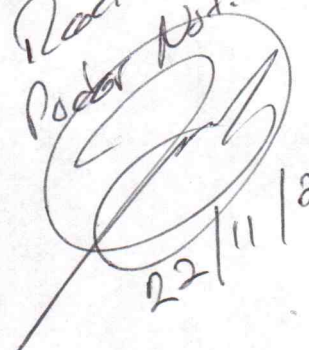


PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **CARLOS'N CHARLIES EL PRIMERO S.A.P.I. DE C.V. (REST. HARRY'S CANCÚN)** con domicilio de la Fuente de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN, KM. 14.2 C.P.77500, 2DA.ETAPA, ZONA HOTELERA DE CANCÚN, QUINTANA ROO.** representada legalmente por el **C. HERVE GUSTAVO CABALLERO BALAM**, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Octubre 25 del año 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


C. Isaías González Cuevas
Secretario General

Recibi CCT y Poder Not. original

22/11/21



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO No. 250 COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **CARLOS'N CHARLIES EL PRIMERO S.A.P.I. DE C.V. (REST. HARRY'S CANCÚN)** CON DOMICILIO EN **BOULEVARD KUKULCAN, KM. 14.2 C.P.77500, 2DA.ETAPA, ZONA HOTELERA DE CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. HERVE GUSTAVO CABALLERO BALAM**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística tiene caracteres Sui-Géneris que la hacen diferente a cualquier otra pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.
- II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente contrato para todos sus efectos a los trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculos públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.
- III. Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y la naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a trabajadores eventuales.

QUINTA.- Para los efectos del presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y éstos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los **datos generales del trabajador** contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SEXTA.- El **horario de trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los Trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el de un **día de descanso**, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OCTAVA.- En los días de descanso obligatorio que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75 Párrafo Segundo de la Ley.

VACACIONES

NOVENA.- El Patrón se obliga a proporcionar **vacaciones** a sus trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y el 25% por concepto de Prima Vacacional correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

1 AÑO	6 DÍAS
2 AÑOS	8 DÍAS
3 AÑOS	10 DÍAS
4 AÑOS	12 DÍAS
5 AÑOS	14 DÍAS

AGUINALDO

DÉCIMA.- La Empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de diciembre de cada año, el importe de QUINCE días de salario por concepto de **aguinaldo**, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

SALARIOS

DÉCIMA PRIMERA.- El pago de salario a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
COCINERO "A"	\$ 288.00	RUNNER	\$ 141.70
COCINERO "B"	\$ 211.00	STEWARD	\$ 141.70
AYTE. DE COCINA	\$ 145.00	AUX. LIMPIEZA	\$ 152.00
GARROTERO	\$ 141.70	JARDINERO	\$ 171.36
CHAROLERO	\$ 141.70	BARTENDER	\$ 152.00
MESERO	\$ 141.70	AYTE. DE BAR	\$ 147.00
AYUDANTE DE ALMACEN	\$ 143.50	CHEFF STEWARD	\$ 141.70

DÉCIMA SEGUNDA.- El Salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborables. Cuando los DÍAS DE PAGO coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA TERCERA.- De acuerdo al Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el PATRÓN se obliga, previa petición de la UNIÓN, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las CUOTAS ordinarias que fijan sus Estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la UNIÓN, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA CUARTA.- Los trabajadores están obligados a CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO y por cualquier falta a este, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

>

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador

DÉCIMA SEXTA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA SÉPTIMA.- A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la unión designará a un **Comisionado**, mismo que tendrá la representación Sindical dentro de la Empresa y esta pagará al Comisionado un sueldo mensual cuyo importe será de un **salario mínimo general de la zona mensual**.

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, la cantidad de un **salario mínimo general de la zona mensual** para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa aportará al Sindicato el equivalente a **190 días de salario mínimo general** para sufragar los **gastos de transporte, hospedaje y alimentación** del delegado que asistirá a los **Congresos** que realiza la **CROC** y la **Unión Nacional Gastronómica** en la Ciudad de México en los meses de **Marzo y Septiembre** de cada año respectivamente.

VIGÉSIMA.- La empresa otorgará a los trabajadores sindicalizados a su servicio mensualmente, por concepto de despensa el importe de **\$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 m.n.)**, a partir de un año de labores.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se compromete a entregar a la Unión la cantidad que resulte de **120 días de salario mínimo general** a más tardar el 30 de Abril de cada año, para sufragar los gastos del Convivio de los Trabajadores del día **Primero de Mayo**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa otorgará cada año a la firma del Contrato Colectivo de Trabajo el equivalente de **10 salarios mínimos generales por trabajador** por concepto de **Gastos de Revisión Contractual y Salarial**.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes convienen a establecer planes y Programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en esta Empresa.

VIGÉSIMA CUARTA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de sus partes.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA SEXTA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes supletorias, principios generales de derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El presente Contrato se firma por Quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de sus partes y Dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este contrato colectivo de trabajo se firma en Cancún, Quintana Roo el **01 del Enero del año 2021**, fecha que se tomará como base para futuras revisiones salariales y contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a absorber el costo total de las impresiones de los Contratos Colectivos de Trabajo, el Sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA


C. HERVE GUSTAVO CABALLERO BALAM
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL